

CASEROS, 11 JUN 2018

**VISTO** el expediente N° 4117.41411.2018.0, la ley 14.656, el Estatuto Básico para el Personal Municipal del Partido de Tres de Febrero, el Decreto N° 277/01, Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el agente municipal Lujan Teresa Sandra (Legajo N° 11466), recurrió una sanción disciplinaria impuesta en relación a una *“grave falta cometida por Ud. el día 19 de Abril de 2018 consistente en firmar: Adulterar la planilla de ingreso y egreso, habiendo registrado y suscripto los ingresos y egresos de los días posteriores a futuro, a saber los días 20, 23, 24 y 25 de Abril del corriente. Siendo su actuar absolutamente reprochable y malicioso, y contrario a las buenas costumbres y a la buena fe que debe prevalecer en la relación laboral. Con su impropcedente actuar desobedeció los arts. 107 inciso 3 de la ley 14656 y el art. 12 inc. a y d de la ordenanza 3178 por lo que se le notifica que SE HA DECIDIDO APLICARLE UNA SUSPENSION DE 3 (TRES) DIAS. Dicha medida se funda en el Régimen Disciplinario y de la atribución otorgada por los arts. 105 y 106 inciso 2 y 107 de la Ley 14.656. La suspensión se hará efectiva los días 7, 8 y 9 de Mayo de 2018 debiendo presentarse en su puesto y lugar de trabajo habitual a partir del día 10 de Mayo de 2018. Se le informa que este comportamiento no será tolerado en esta Institución por lo que para el caso de continuar el mismo será objeto de sanciones más severas. Asimismo se le hace saber que son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01 [...]”*;

Que en consecuencia, el agente municipal recurrió dicha medida expresando particularmente que: *“Me dirijo a Uds. a fin de solicitarle se revea la sanción aplicada, mediante notificación del viernes 4 de mayo, por carecer de sustento fáctico ya que la misma sólo se debió a un error administrativo y no a un acto perjudicial ni ventajoso hacia mi persona ni en contra de la administración municipal. Digo ello porque el día del control de firmas la planilla se encontraba firmados días adelantados por error, vuelvo aclarar por error, ya que la misma aún no habían sido consumados. Por lo cual pudieron haber sido reemplazado por una nueva planilla de control. Es dable decir que entre este*

(2)

Cde. Expte. 4117.41411.2018.0

*error involuntario se priorizó la desconfianza y se catapultó hacia mi persona la culpabilidad directa haciendo caso omiso a los principios de inocencia establecidos en nuestras normativas y fundamentalmente consagrados en la Constitución Nacional. Por todo lo expuesto solicito tenga por presentado en tiempo y forma el descargo y el mismo como prueba suficiente de mi inocencia.”;*

Que el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el Capítulo II del Decreto 277/01;

Que se transcribe la parte pertinente: **“Artículo 8º):** *Cuando el agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los tres (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.- La autoridad deberá resolver dentro de los tres (3) días subsiguientes.- En caso de silencio o denegatoria, el Agente podrá recurrir ante el Superior Jerárquico del funcionario actuante, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado.- Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente.- En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días.”.* **“Artículo 9º):** *Agotadas las instancias para recurrir, ante negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior.- Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo.”.*

Que además vale agregar que el agente municipal incumplió con unas de las principales obligaciones a su cargo conforme las prescripciones del inciso a) del art. 103 de la ley 14.656 la que reza lo siguiente: **“Prestar los servicios en forma regular y continua [...] con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal”;**

Que en estos lineamientos, es necesario mencionar que el agente municipal obró contrario a las buenas costumbres y de mala fe, siendo incorrecto en todos sus términos adulterar la firma y horario de ingreso y egreso en fechas futuras en la planilla de asistencias;

(3)

Cde. Expte. 4117.41411.2018.0

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**LA SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

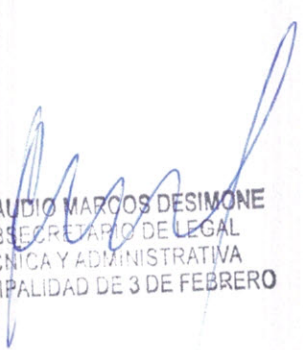
**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º.** Ratificar la sanción impuesta al agente Lujan Teresa Sandra (Legajo N° 11466), por tres (3) días de suspensión.

**ARTICULO 2º.** Registrar, publicar. Girar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de dejar constancia en el legajo personal el presente acto administrativo y notificar a la interesada. Comunicar a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

236/18

  
Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE  
SUBSECRETARIO DE LEGAL  
TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

  
Dr. Fernando Martín Ramos  
Secretario General  
Municipalidad de Tres de Febrero